

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRODEIN

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

La "FUNDACIÓN PRODEIN", (Promotora de Desarrollo Integral), es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general, que se detallan en el artículo sexto de estos estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO TERCERO.- RÉGIMEN.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en C/Santa Engracia N°152, 2° Dcha. (28003 Madrid).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. Así mismo, podrá establecer centros, oficinas y delegaciones en España, Europa y en otros países.

ARTICULO CINCO.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado español, en Irlanda y en aquellos países en vías de desarrollo que determine el Patronato.

TÍTULO SEGUNDO
FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA
DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS
AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO SEXTO.- FINES

La Fundación tiene fines de asistencia e integración social, de cooperación para el desarrollo, fomento del voluntariado y culturales.

En concreto, la Fundación tiene los siguientes fines de interés general:

- A. Desarrollar actividades de asistencia social encaminadas a la ayuda y promoción de los más necesitados y marginados de la sociedad española y de los países en vías de desarrollo (presos, drogodependientes, enfermos, emigrantes, refugiados, personas de otras razas o color, etc.). Asimismo desarrollar actividades para la promoción y atención de la familia, infancia, juventud y ancianidad.
- B. Fomentar el voluntariado social.
- C. Irradiar luz de Cristo y conseguir así colaborar a que sea cristiana la estructura temporal del mundo.
- D. Difundir la doctrina de Cristo al servicio de los más marginados, creando y aportando los medios precisos y en especial promoviendo y apoyando revistas, editoriales, radio y televisión, centros educativos y cualquier otro medio de comunicación social.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACTIVIDADES FUNDACIONALES

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Conceder ayudas económicas a personas físicas necesitadas y a instituciones que trabajan con estos colectivos más necesitados y marginados.
- b) Desarrollar y financiar programas y proyectos de ayuda al desarrollo y de acción humanitaria ya directamente ya en acuerdo con otras Instituciones y para ello planificar, construir, abrir, dirigir y administrar: en la rama de la Educación: Guarderías, Escuelas, Colegios, Centros de Educación Ocupacional, Centros de Formación Técnica, Institutos, Centros de Formación Teológica- Filosófica, Universidades; en materia de Salud: Postas Sanitarias, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales; en Marginación: Residencias de Ancianos, Centros de Ayuda a la Mujer, Comedores, y cualquier otro programa o actividad que sea apta para la consecución de los fines fundacionales.
- c) Organizar y dirigir actividades de voluntariado y la formación del mismo.

- d) Realizar campañas de información y sensibilización a través de los medios de comunicación y centros educativos sobre la situación del mundo y las posibles soluciones.
- e) Conceder becas y ayudas para la formación en centros educativos católicos.
- f) Apoyar la formación de misioneros (sacerdotes y laicos).
- g) Realizar cualquier otra actividad legítima en cumplimiento de los fines ya directamente, ya en convenio con otras instituciones.
- h) Desarrollar la prestación y explotación de servicios de radiodifusión televisiva por ondas hertzianas incluyendo todas aquellas actividades relacionadas y conexas, en concreto servicios de difusión, televisión, enlace y transmisión de señales de televisión en las tecnologías analógicas y digital, mediante el sistema de gestión indirecta de dichos servicios públicos de televisión digital terrenal de ámbito local (TDTL) de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local. Asimismo, la explotación de servicios de radiodifusión sonora por ondas métricas con modulación de frecuencia a través de la gestión indirecta tanto del servicio de radiodifusión con tecnología analógica, como el prestado con tecnología digital (DAB) en los ámbitos local y autonómico, a tenor del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora Digital Terrenal. También se podrá dedicar a la producción, creación, distribución, edición, difusión y comercialización de productos audiovisuales, tanto en soporte magnetoscópico como en celuloide, incluyendo los obtenidos mediante la tecnología digital, en todos los aspectos relacionados con dichas actividades, la elaboración de guiones y maquetas, para los propios productos de la sociedad o para terceros, la emisión de programas a través de radio o televisión, la edición de vídeos, cintas magnetofónicas, o de cassettes, compact-disk, programas de ordenador, CD-ROOM y DVD, una vez cumplidos los requisitos y obtenidas las licencias exigidas al efecto por la legislación vigente. Las actividades propias de la publicidad por cualquier medio admitido de conformidad y previo el cumplimiento de la normativa legalmente pertinente, mediante carteles publicitarios, revistas o cualquier otro sistema.

ARTÍCULO OCTAVO.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

ARTÍCULO NOVENO.- DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Que carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según el acuerdo del Patronato, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO TERCERO PATRONATO

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- NATURALEZA

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Presidente del Patronato. El Presidente será elegido por los miembros del Patronato por mayoría simple de votos.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- DURACIÓN DEL MANDATO

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante seis años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el registro de Fundaciones.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- CESE Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por el transcurso del periodo de su mandato; por resolución judicial; la no asistencia en un año a las reuniones del Patronato; por incumplimiento grave de sus obligaciones como patrono; por la pérdida de las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para la designación como patrono, libremente apreciada por el Patronato, como sería manifestar criterios o actuaciones que no favorezcan a la Fundación en materia de moralidad, lealtad y transparencia conforme las normativas internas, aprobado por acuerdo de la mayoría absoluta del resto de los patronos .

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono.

3.- Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, se designará una persona para ocupar la misma de acuerdo al artículo decimotercero.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Existirá también el cargo de Secretario, que podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Patronato.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- EL PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EL SECRETARIO

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES DEL PATRONATO

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o realizar las preceptivas comunicaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes, salvo que se exija estatutariamente otra cosa, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo

con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a él.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- OTROS CARGOS

El Patronato podrá crear comisiones delegadas o comités, nombrar un director o un gerente, así como delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RÉGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales, y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- PLAN DE ACTUACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y MEMORIA DE ACTIVIDADES

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden: el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, de incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro De Fundaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

El Patronato de la Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del

mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre.

3.- Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.



María Teresa De Simone Bustos
Presidenta

Elba Iris Rodríguez González
Secretaria

María Victoria Arce Vázquez
Vocal

Sara Clotilde Bermejo Rodríguez
Apoderada